

6.ª Una Comisión presidida por el Asesor técnico eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar, y de la que formarán parte el Comisario de Protección Escolar del Distrito Universitario de Salamanca y el Director de la Escuela de Práctica Canónica, elevará la oportuna propuesta razonada a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para su aprobación definitiva.

Actuará de Secretario de esta Comisión de selección el de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario de Salamanca.

VI. Interpretación de esta convocatoria

7.ª Corresponde a esta Comisaría General resolver y aclarar cuantas dudas se susciten en torno al texto de la misma.

VII. Validez de las normas de la convocatoria general

8.ª Con carácter subsidiario y en cuanto no se detalle específicamente en esta Resolución son válidas las normas y criterios que se establecen con carácter general en la convocatoria de becas escolares para el curso académico 1964-65. Resolución de 26 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de marzo).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1964.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Bronce a don Carlos del Gallo Avelló.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Carlos del Gallo Avelló; y

Resultando que el Consejo de administración de la Empresa «Vinos de los Herederos del Marqués de Riscal» ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Gallo Avelló, empleado de la Empresa, en atención a los cincuenta años ininterrumpidos de servicios prestados a la citada Sociedad con abnegación, espíritu de trabajo, fidelidad y constancia en el cumplimiento de sus deberes;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor del Gallo Avelló las circunstancias prevenidas en los artículos primero cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, por cuanto se han justificado servicios laborales prestados con carácter ejemplar, y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida, por tiempo superior al mínimo reglamentariamente exigido;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Carlos del Gallo Avelló la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Bronce a don Pedro Jaraba Nonay.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Jaraba Nonay, y

Resultando que la Delegación Provincial de Sindicatos de Zaragoza ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Jaraba Nonay, Mozo de estación ferroviaria, quien continúa prestando sus servicios a pesar de los ochenta y ocho años que cuenta y setenta y cinco entre toda clase de trabajos realizados en su larga vida;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Jaraba Nonay las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado setenta y cinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Pedro Jaraba Nonay la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Bronce a don Manuel García Molina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel García Molina, y

Resultando que la Sección Social del Sindicato Provincial de la Alimentación ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha condecoración a favor del señor García Molina, en atención a su dilatada y acendrada laboriosidad, a partir del año 1913, en que empezó a trabajar como aprendiz y continúa en activo en su constante y ejemplar vida de trabajo durante cincuenta años, ello aparte de los cargos representativos que ejerce en los Sindicatos Nacional y Provincial de la Alimentación y en la Mutualidad Laboral Vinícola, a través de cuyos puestos ha realizado siempre una eficaz labor social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor García Molina las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Manuel García Molina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Bronce a don Celestino Zazo Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Celestino Zazo Gutiérrez, y

Resultando que la Empresa «Justo Alvarez, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Zazo Gutiérrez, en consideración a los sesenta años de servicios prestados en tres Empresas, de ellos los últimos cuarenta y uno en la peticionaria, como Jefe administrativo especializado en Contabilidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Zazo Gutiérrez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida;